

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Málaga, 8 de enero de 2009.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha sido remitido al BOJA para su publicación y sirva de notificación a la parte apelada, Proyectos Deportivos de Atalaya, S.L., y don Eloy Ruiz Redondo. Doy fe.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 20 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario 399/2007. (PD. 1219/2009).*

NIG: 2905442C20070000019.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 399/2007.  
Sobre: Medidas cautelares 413/07.  
De: Don Rafael Olivares Álvarez-Ossorio.  
Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.<sup>a</sup> Isabel.  
Contra: Noelia Investments LTD.

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 399/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Rafael Olivares Álvarez-Ossorio contra Noelia Investments LTD sobre medidas cautelares 413/07, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a cinco de febrero de dos mil ocho.

La Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 399/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Rafael Olivares Álvarez-Ossorio, con Procuradora doña Luque Rosales, M.<sup>a</sup> Isabel; y de otra como demandado Noelia Investments LTD, sobre reclamación de cantidad, y,

### FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Rafael Olivares Álvarez-Ossorio frente a la entidad Noelia Investments LTD, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma de 53.301,98 euros en concepto de principal, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición judicial, y al pago de las costas procesales.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de

hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Fuengirola, a veinte de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 19 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, dimanante del procedimiento núm. 733/2008.*

NIG: 4103842C20080006123.  
Procedimiento: Liquid. Soc. Gananciales (N) 733/2008. Negociado: 2.  
De: Doña María Isabel García Chamizo.  
Procurador: Sr. Arribas Monge, Salvador.  
Contra: Don Antonio Monge Rodríguez.

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### AUTO

En Dos Hermanas, a veintitrés de febrero de dos mil nueve.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por el Procurador Sr. Arribas Monge, actuando en representación de doña María Isabel García Chamizo, se presentó demanda solicitando la liquidación de la sociedad de gananciales frente a don Antonio Monge Rodríguez, siendo admitida a trámite la misma, dando lugar a los autos núm. 733/08 de este Juzgado, y acordando citar a las partes a la comparecencia prevista en el art. 810 de la LEC, haciéndose la citación del demandado por edictos al estar en paradero desconocido.

Segundo. Que llevada a cabo la comparecencia en el día señalado estuvieron presentes la parte actora y no compareciendo la parte demandada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Que el art. 810 de la LEC establece que cuando sin mediar causa justificada alguno de los cónyuges no comparezca en el día señalado se le tendrá por conforme con la propuesta de liquidación que efectúe el cónyuge que haya comparecido, consignándose en el acta, y se dará por concluido el acto, llevándose a efecto lo acordado conforme a lo previsto en los dos primeros apartados del art. 788 de esta Ley, estableciéndose en este que, aprobadas definitivamente las particiones, se procederá a entregar a cada uno de los interesados lo que en ellas le haya sido adjudicado y los títulos de propiedad, poniéndose previamente en estos por el actuario notas expresivas de la adjudicación, y que luego que sean protocolizadas se dará a los partícipes que lo pidieran